

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón N/N, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO

DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTON ZAMORA.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula la organización, operación y el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas y no alcohólicas en establecimientos como: discotecas, peñas artísticas, bares, karaokes, salas de baile, barra bar y matinés, espacios destinados para presentaciones artístico, musicales y ferias o interjorgas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, otorgado a través de la Comisaria Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo precio de venta.

Art. 2.- Conceptualización:

Bares.- Los establecimientos turísticos de entretenimiento nocturno que expendan bebidas alcohólicas, bocaditos, etc. Los que deben poseer una o varias barras en el interior del local para atención de los clientes, equipos de música con amplificación moderada o mecanismo y tecnología para aislamiento acústico. Además pueden tener servicio de karaoke (bar karaoke), juegos de salón, pool, mesas de billa.

Peñas.- Los establecimientos turísticos de entretenimiento nocturno que expendan bebidas alcohólicas, bocaditos, etc. Los que deben poseer una o varias barras en el interior del local para atención de los clientes, un escenario para presentaciones artísticas y pista de baile con amplificación moderada o mecanismo y tecnología para aislamiento acústico.

Discotecas.- Los establecimientos turísticos de entretenimiento nocturno que expendan bebidas alcohólicas, bocaditos, etc. Los que deben poseer una o varias barras en el interior del local para atención de los clientes, pista de baile, cabina para disc-jockey y amplificación necesaria y adecuada para que la gente baile, Además debe contar con mecanismos y tecnología para aislamiento acústico.

Barra-Bar.- Los establecimientos turísticos de entretenimiento nocturno que expendan bebidas alcohólicas y no alcohólicas, bocaditos, etc. Las sillas o taburetes para los usuarios de estos centros nocturnos se hayan ubicados dentro de la línea de fábrica del establecimiento, sin que la vereda se usada para tales fines. Los parlantes de estos lugares de diversión deberán estar orientados hacia la parte interna de la edificación, usando la amplificación moderada o mecanismos y tecnología para aislamiento acústico. La decoración externa y el diseño de estas barras deben ser aprobadas por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, aprobación sin la cual el establecimiento no podrá acceder a la licencia anual de funcionamiento. Estos locales además pueden poseer una o más barras en el interior, pero no pueden tener pista de baile.

Art. 3.- De la clasificación de Horarios de funcionamiento.- Para el efecto de la aplicación de la presente Ordenanza se considera horario de fin de semana, los días viernes y sábado.

Así mismo se considera dentro del horario de la semana de trabajo, los días lunes, martes miércoles y jueves.

Se considera horario de feriado, los días feriados nacionales establecidos expresamente en la ley, los feriados nacionales decretados por la Presidencia de la República y los feriados provinciales, cantonales o parroquiales.

Art. 4.- Horarios.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Zamora, será el siguiente:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen, minimarket, desde las 06h00 hasta las 22h00.(solo bebidas alcohólicas)
- b) Locales de diversión, cantinas, nighth club, cabarets, casas de cita, discotecas, espectáculos para adultos, desde las 14h00 hasta las 00h00.
- c) Billas y Billares, juegos de azar y bar-restaurantes, desde las 10h00 hasta las 00h00.
- d) Discotecas, karaokes, bar-karaokes, barra bar, desde las 18h00 hasta las 00h00.
- e) Chicotecas, Peñas y Matinés para adolescentes de 14 a 18 años, desde las 14H00 hasta las 18H00.
- f) Licorerías desde las 14h00 hasta las 00h00.

Viernes y sábado:

- a) Locales de abarrotes, tiendas, comercios, comisariatos, delicatessen, minimarket, desde las 06h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, cantinas, nighth club, cabarets, casas de cita, espectáculos para adultos, desde las 14h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- c) Billas y Billares, juegos de azar y bar-restaurantes, desde las 10h00 hasta las hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.
- d) Discotecas, karaokes, bar-karaokes, barra bar, desde las 18h00 hasta las hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.

e) Chicotecas, Peñas y Matinés para adolescentes de 14 a 18 años, desde las 14H00 hasta las 18H00.

f) Licorerías desde las 14h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.

Los horarios en días feriados rigen los definidos para los días viernes y sábados; excepto los días jueves, viernes y sábado de Semana Santa, que queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

Los salones de recepciones y eventos sociales que realicen dos o más programaciones al mes, deberán regular los sonidos y tendrán que acogerse a los horarios de bares y discotecas.

Los permisos para los espacios destinados para presentaciones artísticas musicales y ferias o interjorgas, serán concedidos previo el cumplimiento de normas de seguridad y contingencia.

Art. 5.- Requisitos para registro y permiso anual de funcionamiento.- Para obtener la licencia anual de funcionamiento se requiere los siguientes requisitos:

a) Formulario de inscripción con la información requerida por la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

b) Copia de escritura o contrato de arriendo del local.

c) Certificado de ARCSA para el permiso de funcionamiento.

d) Pago de patente municipal.

e) Certificado de no adeudar al municipio.

f) Copia certificada del permiso del Cuerpo de Bomberos.

g) Copia del RUC.

h) Copia de cedula y certificado de votación del propietario.

i) Informe del Técnico competente que especifique los siguientes aspectos:

✓ Ubicación y número de altavoces y expresiones de las medidas correctoras.

✓ Descripción de los mecanismos y tecnología de aislamiento acústico existentes.

✓ Cálculo justificativo de los niveles de aislamiento, cumpliendo con las ordenanzas vigentes.

✓ Realizada la instalación, se acreditará la ejecución de las medidas correctoras previstas mediante la certificación suscrita por el técnico competente.

j) Informe de inspección del local emitido por la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, de acuerdo al informe técnico que sustenta su funcionamiento.

Para la obtención del permiso anual de funcionamiento, se concede el plazo hasta el 30 de enero del año vigente; así mismo para los establecimientos que se crean dentro del periodo económico, se concede un plazo de 30 días a partir de la fecha de inicio de funcionamiento.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

Art. 6.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, tendrán la obligación de garantizar la seguridad y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 7.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de discotecas, barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas; para lo cual se deberá respetar la zonificación el uso del suelo que conste en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 8.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana; y estarán ubicados exclusivamente en la Zona de Tolerancia definida por el Plan de Ordenamiento territorial del Cantón.

Art. 9.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad y la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados; de conformidad a lo que determina la ley y la Ordenanza Municipal para el uso de espacios públicos.

Art. 10.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

SANCIONES

Art. 11.- Los propietarios que funcionen sin el permiso de funcionamiento anual municipal, serán sancionados por el comisario Municipal y tendrán una sanción económica del 30% del Salario Mensual Unificado.

Art. 12.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, prohibición y más disposiciones operativas por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales objeto de la presente ordenanza u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 30% del SMU y clausura de 8 días, la primera vez; multa del 60% del SMU y clausura de 15 días por segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán cancelados en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Zamora, previa emisión del respectivo título de crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en el COOTAD, Código de la salud, Reglamentos o Acuerdos dictados por el Estado, a través de organismos competentes y demás normas legales aplicables y en caso de duda en la aplicación, se solicitará criterio al Concejo, quien mediante resolución lo resolverá.

SEGUNDA.- Los propietarios de los locales, colocarán un letrero sobre los horarios de atención de los establecimientos materia de esta ordenanza en un lugar visible al público.

TERCERA.- Para los fines de esta ordenanza, el Alcade/sa o sus empresas adscritas podrán firmar toda clase de convenios nacionales o internacionales.

CUARTA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, la comisaría municipal, levantará un registro de todos los establecimientos citados en los artículos 1 y 4 y dentro de un plazo de 180 días se dará cumplimiento a la presente normativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Encárguese a la Comisaría Municipal que en el plazo de treinta días proceda a notificar a los establecimientos que ofrecen el servicio de bebidas alcohólicas como discotecas, barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares para que se respete la distancia considerada en el Art. 7 de esta ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde de Zamora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los doce días del mes de junio del dos mil quince.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO

Ing. Héctor C. Apolo Berrú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTON ZAMORA**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en la sesión extraordinaria del 01 de diciembre de 2014 y ordinaria del 12 de junio de 2015.- Lo certifico.


Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTON ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria del 01 de diciembre de 2014 y ordinaria del 12 de junio de 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, dieciocho de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y**

LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTON ZAMORA, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, diecinueve de junio de 2015.


Ing. Héctor C. Apolo Berrú.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente **LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS EN EL CANTON ZAMORA,** fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día diecinueve de junio de 2015.


Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

